

las programaciones que, al efecto, sean aprobadas y con los límites y las condiciones funcionales que se determinen por la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento de la Consejería de Educación.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada normativa y el incremento de la inversión presupuestaria en edificios escolares aconsejan ampliar las competencias de contratación de los Directores Provinciales de Educación delegando en ellos las necesarias para la ejecución de determinadas obras cuyo importe supera los referidos 601.012,10 €, como ocurre con las obras de construcción de nuevo edificio en el CRA AYLLÓN de Ayllón.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.- Delegación.

1.1. Se delegan en el Director Provincial de Educación de Segovia las facultades que la legislación vigente atribuye al Consejero como órgano de contratación respecto de los contratos de obra y asistencia técnica necesarios para la ejecución de la obra:

- *Construcción de nuevo edificio en el CRA AYLLÓN de Ayllón.*

1.2. Se delega igualmente en el Director Provincial de Educación de Segovia la facultad para resolver los recursos de reposición que puedan interponerse contra los actos dictados en ejercicio de las competencias delegadas en el párrafo anterior.

Segundo.- Posibilidad de revocación y avocación.

La delegación prevista en esta Orden será revocable en cualquier momento. Del mismo modo podrá ser avocado el conocimiento de cualquier asunto concreto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, mediante resolución motivada.

Tercero.- Ejercicio de la delegación.

En todos los actos que puedan dictarse al amparo de la presente delegación se indicará expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de esta Orden y de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Cuarto.- Eficacia.

La presente Orden tendrá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de septiembre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1499/2006, de 22 de septiembre, por la que se crean los Centros Rurales de Innovación Educativa de Páramo del Sil (León) y de Zamora y se dispone su puesta en funcionamiento.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 1 los principios de calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias y de equidad que garantice la igualdad de oportunidades y actúe como elemento compensador de las desigualdades, disponiendo en su artículo 82 que las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter particular de la escuela rural, a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

En esta línea se inscriben los Centros Rurales de Innovación Educativa, cuya actividad ha permitido una mejora cualitativa de la oferta educativa específica de los alumnos de las escuelas rurales, favoreciendo su

desarrollo personal y social y el desarrollo del currículo escolar mediante actividades innovadoras y de convivencias periódicas de alumnos de diferentes zonas, ofreciendo alternativas para superar las dificultades que se derivan del hecho de pertenecer a un medio económico, social, cultural o geográfico desfavorecido.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de conformidad con lo establecido en el Decreto 79/2003, de 17 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.- Creación y finalidad.

1.1. Se crean el Centro Rural de Innovación Educativa de Páramo del Sil (León) y el Centro Rural de Innovación Educativa de Zamora.

1.2. Los centros a los que se refiere el apartado anterior tienen como finalidad principal la realización de actividades que desarrollen y completen la acción educativa llevada a cabo en los centros escolares rurales de la provincia de León y de la provincia de Zamora, respectivamente, y facilitar la convivencia de los alumnos de estos centros. Su acción estará prioritariamente dirigida a los alumnos de Educación Primaria y de 1.º y/o 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.- Puesta en funcionamiento e inscripción registral.

Los Centros Rurales de Innovación Educativa de Páramo del Sil y de Zamora entrarán en funcionamiento el curso 2006/2007. Dichos centros figurarán inscritos en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, conforme se detalla a continuación:

Denominación: Centro Rural de Innovación Educativa de Páramo del Sil.

Código: 24022109.

Titular: Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Domicilio: Carretera de Matalavilla, s/n.

Localidad: Páramo del Sil.

Municipio: Páramo del Sil.

Provincia: León.

Denominación: Centro Rural de Innovación Educativa de Zamora.

Código: 49010709

Titular: Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Domicilio: Carretera de «La Aldehuela», s/n.

Localidad: Zamora.

Municipio: Zamora.

Provincia: Zamora.

Tercero.- Plantilla y nombramiento de director provisional.

Las plantillas de personal docente de los Centros Rurales de Innovación Educativa de Páramo del Sil y de Zamora estarán constituidas por funcionarios del Cuerpo de Maestros, en el número que autorice la Dirección General de Recursos Humanos, los cuales serán nombrados en comisión de servicio. De entre ellos, las Direcciones Provinciales de Educación respectivas nombrarán un Director provisional, que ejercerá la jefatura de todo el personal adscrito al centro y asumirá las tareas propias de la administración del mismo, así como las funciones que le sean encomendadas.

Cuarto.- Desarrollo.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Formación Profesional e Innovación Educativa y de Recursos Humanos para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de septiembre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA